

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada, se tiene por subsanada la misma y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 18 de enero de 2010 a las 10:40, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Se admite la prueba documental solicitada por la parte actora, sirviendo este proveído de requerimiento en legal forma a la empresa demandada.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Pinpronor, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 16 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/4314

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 9/09.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 9/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Estevez Blanco contra la empresa de don Javier Trugeda Revuelta, don Adolfo Pajares Sastre, «Procant de Cantabria, S.L.» «Pinpronor, S.L.» «Construcciones Urbanas de Cantabria, S.A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 5 de enero de 2009.

HECHOS

Primero.- Don Antonio Estevez Blanco presenta demanda contra don Javier Trugeda Revuelta, don Adolfo Pajares Sastre, «Procant de Cantabria, S.L.» «Pinpronor, S.L.» «Construcciones Urbanas de Cantabria, S.A.», en materia de ordinario.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la L.P.L.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la L.P.L. si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada, se tiene por subsanada la misma y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 18 de enero de 2010 a las 10:50, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta 18 de esta ciudad, debiendo las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

Se admite la prueba de confesión judicial de la demandada, en la persona de su representante legal, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confeso en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a la empresa demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento).

Y para que le sirva de citación en legal forma a «Procant de Cantabria, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 16 de marzo de 2009.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

09/4316

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Citación para celebración de actos de conciliación-juicio número 1024/08.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en autos número 1024/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Oscar Miguel Puente Roldán, contra la empresa «Pinpronor, S.L.», don Adolfo Pajares Sastre, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 14 de enero de 2009.

HECHOS

Primero.- Don Oscar Miguel Puente Roldán presenta demanda contra «Pinpronor, S.L.», Fondo de Garantía Salarial, don Adolfo Pajares Sastre en materia de ordinario.